

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO ORIENTE - DEPTO. JURIDCO**

**ORD.: N° 147**

**MAT.:** Solicita un pronunciamiento respecto de la obligación tributaria que debe cumplir, por los ingresos totales percibidos, considerando que se constituyó como una institución sin fines de lucro.

**Cont.:** XXXXXX, RUT: yyy..

**SANTIAGO, 03.05.2012**

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. ZZZZZ  
MANDATARIO**

En atención a su solicitud de la referencia, en la cual solicita un pronunciamiento respecto de la obligación tributaria que debe cumplir, por los ingresos totales percibidos, considerando que se constituyó como una institución sin fines de lucro, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Expone que dicha Corporación es una institución privada sin fines de lucro creada mediante Decreto Supremo N°yyy de fecha xxxxl de 1990, cuyos únicos socios son médicos dedicados a la labor de transplantes de órganos en Chile. En ese ámbito, la misión fundamental de esa institución, establecida en sus estatutos, es el procuramiento de órganos para transplantes, la capacitación del personal de los distintos centros asistenciales, tanto públicos como privados, sobre la importancia de esta actividad, la difusión a la comunidad en general sobre el significado que representa para esa noble causa la expresión de la voluntad de ser donantes de órganos y la posibilidad de, en muchos casos salvar vidas y en otros mejorar su calidad de vida en forma significativa.

Indica que para financiar esa Corporación tiene un convenio con Fonosa el que significa un aporte por órgano transplantado en sus beneficiarios, también se hace lo mismo con las Isapres y Clínicas del sector privado. Además la Corporación recibe aportes de entidades comerciales, en especial de laboratorios farmacéuticos dedicados al área de los transplantes, estos aportes en su conjunto permiten el financiamiento de la operación de la Corporación.

En cuanto a la tributación, señala que desde su creación han cumplido con todas las exigencias que la Ley impone a las instituciones sin fines de lucro, sin embargo, el Servicio de Impuestos Internos les ha objetado las declaraciones de impuestos anuales correspondientes a los años tributarios 2010 y 2011, situación que estarían tratando de aclarar. En ese proceso, la funcionaria a cargo de la revisión, habría manifestado que de acuerdo a la naturaleza de sus ingresos, debieran tributar con el Impuesto de Primera Categoría, dado que sus ingresos además de estar constituidos por aportes de los socios, también provienen de las actividades que desarrolla ésta, a saber, compra y venta de acciones, inversiones en fondos mutuos, etc.

En consideración a lo expuesto anteriormente, solicita un pronunciamiento respecto de la obligación tributaria que debe cumplir, por los ingresos totales percibidos en el desarrollo de su actividad.

2. Sobre el particular, y antes de dar respuesta a su solicitud, se debe tener en consideración lo que sigue:

El N° 4 del Artículo 40 de la ley sobre Impuesto a la Renta, establece que estarán exentas del impuesto de primera categoría, las rentas percibidas por "Las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos".

En este sentido, las instituciones que impetren la franquicia deberán reunir en forma copulativa los siguientes requisitos legales:

a) Ser una institución de beneficencia. Ello implica que la ayuda proporcionada por la institución de que se trate, debe serlo en forma enteramente gratuita, sin recibir a cambio ningún tipo de contraprestación.

b) No perseguir fines de lucro.

c) Tener por objeto principal de acuerdo a sus estatutos, proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.

3. En este sentido, este Servicio mediante Circular N°61/1976, instruyó que para gozar de la exención señalada, la respectiva Institución deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la dictación del Decreto Supremo que le otorgue dicha franquicia.

4. De esta manera, analizados los estatutos de la recurrente, consignan en la letra f) de su artículo tercero que: "para su financiamiento, y sin fines de lucros, podrá cobrar por los gastos en que incurra en los procedimientos de obtención de órganos y tejidos...", norma que no se ajustaría a lo previsto en la letra a) del número 2 anterior.

Cabe destacar, que en dichos estatutos no se indica nada respecto de la calidad económica de los beneficiarios de los programas de transplante de órganos - los cuales según la Ley y Jurisprudencia administrativa establecida por este Servicio - deben ser personas de escasos recursos.

En resumen y dado el análisis de las normas precedentes, esta entidad no cumpliría con los requisitos copulativos consignados en el número 2 anterior.

5. Por otro lado, el Decreto Supremo N°yyy de xxxx1990 (del Ministerio de Justicia) que aportó, no la exime del Impuesto de Primera Categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, si no que éste aprueba los estatutos de dicha entidad, correspondiendo al Presidente de la República la facultad exclusiva de conceder la exención tributaria, en la medida que las Instituciones que impetren la franquicia, cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

5. Finalmente, conforme a los antecedentes expuestos precedentemente, se informa a Ud. que la entidad que representa, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para exencionarse del Impuesto de Primera Categoría y que por tal motivo, y no habiendo aportado otros antecedentes que establezcan lo contrario, la Corporación Nacional de Fomento de Transplantes, debe tributar con los Impuestos que dicha Ley establece, por los ingresos percibidos y devengados, sin perjuicio de aquellas partidas que el artículo 17 del mismo cuerpo legal, pueda eximir de dicha tributación.

Atte.

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTOR REGIONAL**